



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

5 5 1

03 NOV. 2015

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el día 02 de abril 2015 en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, funcionarios de Parques Nacionales Naturales Tayrona y dos agentes de la Policía de Carabineros encontraron en el sector de Bahía Gayraca en el punto llamado “piedra ahogada” Zona de Recuperación Natural Marina, la siguiente novedad:

“(…) se encontró una embarcación de nombre –REEF CHAFER – con CP 04- 1457, en las coordenadas N° 11° 20'26,3 W 074° 06'42,8”, la cual se halló realizando la actividad de buceo en sitio no autorizado. Es así, que por parte de los funcionarios y los agentes de policía, se le manifestó al motorista de la embarcación el Sr Yordanis López que debía retirarse del sector por estar en sitio no autorizado y sin ningún permiso, a lo que se hizo caso omiso”.

Que los hechos y circunstancias en que se dieron el recorrido de Prevención, Vigilancia y Control el 02 de abril de 2015, se encuentran registrados en el Informe de Decomiso de fecha de 06 de Abril de 2015 a folio 4-5 y CD a folio 6.

Que como resultado del recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, los integrantes del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional, realizaron decomiso preventivo de unos equipos de buceo, colocándolos a disposición del Jefe de Parque Nacional Natural Tayrona mediante oficio de 02 de abril de 2015 (Disposición de elementos) (Fl. 2-3), que señala:

“(…) me permito dejar a su disposición los elementos decomisados preventivamente al supuesto dueño escuela Calipso, en el sector de la Bahía Gayraca en la coordenadas N 11° 20' 26.3" W 074° 06' 42.8" que corresponden a la punta de salida de Neguanje, sector perteneciente al P.N.N. Tayrona, momentos en que se realizaban actividades de patrullaje

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones”

y control acuático, con los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en dicho sector. Se encontró realizando actividad de buceo, en zona no permitida, según normatividad vigente P.N.N.

Que los elementos que se decomisaron se relacionan de la siguiente manera:

EQUIPO	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	ESTAD O
1	Tanque de buceo	Luxfer p22642 de 300 libras psi color plateado sin pintar	Regular
	Chaleco con tráquea	Marca Aqua lung, con pesa de plomo de ½ libra, color negro	Regular
	Primera etapa	Marca Aqua lung, cuatro mangueras(tráquea, regulador, octopus, manometro)	Regular
2	Tanque de buceo	Catalina s 80 sp12 de 300 lib psi color plateado sin pintar	Regular
	Chaleco con tráquea	Marca WAVE sin pesas color negro	Regular
	Primera etapa	Marca Aqua lung, cuatro mangueras(tráquea, regulador, octopus, manometro)	Regular
3	Tanque de buceo	Catalina s 80 sp12 de 300 lib psi color plateado sin pintar	Regular
	Chaleco con tráquea	Marca WAVE sin pesas color negro	Regular
	Primera etapa	Marca Aqua lung, cuatro mangueras(tráquea, regulador, octopus, manometro)	Regular

Que el elemento decomisado preventivamente por la Policía Nacional se encuentra en custodia del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Área Protegida mediante Auto N° 003 del 08 de abril de 2015, impuso medida preventiva de decomiso preventivo y suspensión de actividad a los señores **YORDANIS LOPEZ** y **ROBERTO CASTAÑO MACHADO**.

Que mediante oficio N° 20156720002931 de 08 de abril de 2015, se comunicó al señor **ROBERTO CASTAÑO MACHADO**, del contenido del Auto N°003 del 08 de Abril de 2015.

Que mediante oficio N° 20156720002941 de 08 de abril 2015, se comunicó al señor **YORDANIS LOPEZ**, del contenido del Auto N°003 del 08 de Abril de 2015.

Que mediante Memorando N° 20156720002971 de 09 de abril de 2015, en cumplimiento del artículo cuarto (4°) del precitado Auto y del artículo tercero (3°) y en concordancia con el artículo quinto (5°) de la Resolución 0476 de 2012, el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

Que el 09 de abril de 2015, vía correo electrónico, el señor **LAURIC MACKINTOSH** dirigió E-mail entre otros, a jurídica.dtca@parquesnacionales.gov.co (correo electrónico institucional), solicitando devolución de unos equipos de buceo que se presume corresponden a los equipos que fueron objeto de decomiso, el día 02 de abril de 2015. (Fis 18 – 21)

Que en el E-mail referenciado, el señor **LAURIC MACKINTOSH**, manifiesta:

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones”

De: “Lauric Mackintosh” - lauricmack@gmail.com

Fecha: abr 9, 2015 8:14 PM

Asunto: Incident in the Tayrona National Park

Para: jurídica.dtca@parquesnacionales.gov.co

“My name is Lauric Mackintosh and I recently went on the diving safari that is organized by the Calipso dive centre based in Taganga. I chose Calipso because of its environmental consciousness and was very impressed with their Coral Nursery Project and reef conservation efforts in general (...)”

“I was coming up from a dive with a group 3 other divers and heard a boat with it's motors running above us. When I saw how close it was to us I couldn't believe it. I put up a safety buoy that always carry with me to signal that we were below but the boat didn't move (...)”

“Mi nombre es Lauric Mackintosh y fui recientemente al safari de buceo que organiza el centro Calipso en Taganga. Elegí Calipso por su consciencia medio ambiental y me impresiono su guardería de coral y los esfuerzos hechos por Calipso para conservar los arrecifes en la zona (...)”

“Estaba subiendo de una inmersión con un grupo de 3 buzos cuando oí el motor de una lancha sobre nosotros. Cuando vi que estaba muy cerca de nosotros no lo podía creer. Puse mi boya de señal que siempre llevo conmigo para avisar que hay buzos abajo, pero no se movieron (...)”

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, mediante Auto N° 266 de 05 de mayo de 2015, resolvió abrir indagación preliminar contra **YORDANIS LOPEZ, ROBERTO CASTAÑO MACHADO e INDETERMINADOS**, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta e identificar presuntos infractores en concordancia con lo que establece el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

Que el día 12 de mayo de 2015, el señor **LAURIC MACKINTOSH**, hizo aporte de una copia de factura de elementos de buceo, indicando que dentro de los elementos decomisados el día 02 de abril de 2015, se encontraban los de su pertenencia (Fls 31-32) Así mismo, el señor **MACKINTOSH**, hizo aporte de pasaporte donde se pudo establecer que es ciudadano Británico (Fl 33)

Que mediante oficio N° 20156720002191 de 13 de mayo 2015, enviado por 4-72, se comunicó al señor **YORDANIS LOPEZ**, del contenido del Auto N° 266 del 05 de mayo de 2015.

Que mediante oficio N° 20156720002181 de 13 de mayo de 2015, enviado por 4-72, se comunicó al señor **ROBERTO CASTAÑO MACHADO**, del contenido del Auto N° 266 del 05 de mayo de 2015.

Que mediante oficio N° 20156720002201 de 13 de mayo de 2015, se comunicó a **INDETERMINADOS**, del contenido del Auto N° 266 del 05 de mayo de 2015, publicado en página de la entidad el 22 de mayo de 2015.

Que el día 15 de mayo de 2015, el señor **JAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE**, de cedula de ciudadanía N° 85.473.908 de Santa Marta y Tarjeta profesional N° 105.434 del C.S. de la J., hizo aporte del documento donde el señor **LAURIC MACKINTOSH** le otorga poder para representación dentro del presente proceso.

Que el día 02 del mes de junio de 2015, el Jefe del área protegida recibió declaración al señor **YORDANIS LOPEZ CABARCAS**, tal como lo ordena el artículo tercero del Auto N° 266 del 05 de

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones”

mayo de 2015, en la que manifestó lo siguiente:

“PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato breve, claro y conciso acerca de los hechos materia de investigación especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

CONTESTÓ: En la piedra ahogada de Barlovento donde estábamos haciendo un entrenamiento de avistamiento de coral, los buzos que llevábamos eran avanzados en el sistema de buceo, donde estamos enseñando como cuidar el coral fue cuando llega embarcación de parques se acercó a unos 40 metros a donde ellos decían algo que no escuchaban por la brisa encendí mi radio de comunicación para ver que decidan y ninguno de la embarcación acercante me dijo nada pero no hablaban, yo pendiente de mi radio, lo que hicieron los de la embarcación fue ponerse a charlar con el radio, no dijeron nada que iban a decomisar los equipos, habían dos oficiales de policías descambiados, lo hicieron cambiar y a proceder a quitar los equipos sin ninguna documento (...)”

PREGUNTADO: En recorrido de prevención, control y vigilancia el día 02 de abril del año en curso, cuando el fuerte de carabineros de la Policía Nacional conjuntamente con funcionarios de Parques Nacionales Naturales realizaron decomiso preventivo de equipos por realizar actividades de buceo en zona que no están permitida al interior de Parque Nacional Natural Tayrona, como lo es bahía Gayraca en el punto llamado “piedra ahogada” ¿Qué personas se encontraban con usted en el momento de los hechos, que parentesco o relación tienen con usted y cuáles son sus nombres?

CONTESTÓ: Se encontraba conmigo el segundo ayudante, que se llama Yeiner Garay, dos estudiantes que estaban haciendo recorrido por encima con un instructor dándole vueltas a la piedra que estaba ahí y se subieron nuevamente a la embarcación y 5 buzos, también se encontraba Lauric que es un estudiante.

PREGUNTADO: ¿En qué calidad se encontraba usted en los hechos acontecidos el día 02 de abril del presente año, en la bahía Gayraca al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

CONTESTÓ: Capitán de la embarcación de la empresa Calipso Drive School.

PREGUNTADO: Que relación o qué tipo de vinculación tiene usted con la Escuela de buceo Calipso.

CONTESTÓ: Yo soy trabajador desde los inicio de la escuela de buceo, Roberto me ha formado como Dive Master y hasta ahora con ayuda de Roberto Castaño he sido Capitán de la embarcación. (...)

PREGUNTADO: ¿Ha conducido usted grupos de buzos a la bahía de Gayraca con posterioridad al decomiso de los equipos del 02 de abril de 2015?

CONTESTÓ: Si porque nosotros estamos legales.

PREGUNTADO: ¿Qué clase de servicios presta la Escuela Calipso para la que usted labora y en qué lugares?

CONTESTÓ: Buceo, prestamos servicios en playa del amor, enseñamos a los buzos a conservar los corales, también en la bahía de Neguanje y la bahía de Granate, la mayoría del tiempo hacemos actividades para conservar los corales en la bahía de Gayraca.

PREGUNTADO: ¿Quién hacía las veces de Instructor del grupo de buceo que usted condujo a la bahía de Gayraca el día 02 de abril de 2015?

CONTESTÓ: El instructor del grupo de buceo era Paul y el resto eran estudiantes. En la actualidad Paul no se encuentra en la ciudad, ellos realizan la actividad y continúan viajando.

PREGUNTADO: ¿Quién hacía las veces de DIVE MASTER del grupo de buceo que usted condujo a la bahía de Gayraca el día 02 de abril de 2015?

CONTESTÓ: No había Dive Master.

PREGUNTADO: ¿Qué relación tiene LAURIC GAWAIN NICHOLAS MACKINTOSH con la Escuela de Calipso?

CONTESTÓ: Estudiante.

PREGUNTADO: ¿Conoce usted acerca de la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona o plan de manejo?

CONTESTÓ: No la conozco porque a cada rato paran cambiando esos planes. Los funcionarios no conocen la parte marina solamente ellos conocen la playa”.

Que el día 02 del mes de junio de 2015, el Jefe del área protegida recibió declaración al señor **LAURIC GAWAIN NICHOLAS MACKINTOSH**, tal como lo ordena el artículo tercero del Auto N° 266 del 05 de mayo de 2015, en la que manifestó lo siguiente:

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones”

“PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato breve, claro y conciso acerca de los hechos materia de investigación especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

CONTESTÓ: Estaba buceando junto con un grupo de extranjeros y escuche de Calipso por un amigo que estaba buceando con esa escuela desde hace 7 u 8 años, me intereso lo que ofrecía la escuela de Calipso por sus proyectos de conservación que me pareció una buena cosa para seguir haciendo esto porque venía de las islas del rosario realizando actividades de conservación, el mismo que hacen aquí y quería continuar en esas actividades. El día 02 de abril de 2015, estábamos mirando los corales en Gayraca y mirando la condición de los corales, la salud del arrecife e intentando pescar pez león porque en todos lados es un proyecto muy importante controlar la población de estos peces porque son invasivos y destructivos, entonces cuando subimos de nuestra inmersión estábamos en la parada de seguridad y vi una lancha arriba de nosotros y cuando puse mi boya para hacernos visible, la lancha se mantuvo detenida con el motor en funcionamiento entonces me pareció extraño porque ninguna lancha de buceo haría esto porque sabe que es peligroso y una de las mujeres paso dos o tres metros cerca del motor en funcionamiento. Cuando subimos hasta la superficie, nos ordenaron subir a la lancha y pasar los equipos, la manera en que tomaron los equipos me choco un poquito porque esta mujer que estaba con el grupo casi la golpearon con el cinturón de peso y todas las personas estaban en shock, ya cuando estábamos en la lancha de policía y la gente de parques, dijeron que iban a llevarnos a la playa en la lancha de pero estaban llamando a la guardacosta como 40 o 45 minutos y durante este tiempo estábamos en la lancha con frio entonces no podíamos calentarnos y por fin la lancha de Calipso vino para llevarnos hasta la playa del amor, antes de esto estábamos pasando nuestros equipos de una lancha a otra y después de un rato de pasar los equipos nos dijeron que no podíamos pasar nada más, incluso mi equipo personal, que se quedó en la lancha de la policía y los de parques, no dijeron dónde iban a llevarlo y tampoco me dieron un contacto o algún numero para llamar. Después todos en la lancha de Calipso nos fuimos a la playa del amor y después los policías se fueron al este, desconozco a donde. **PREGUNTADO:** En recorrido de prevención, control y vigilancia el día 02 de abril del año en curso, cuando el fuerte de carabineros de la Policía Nacional conjuntamente con funcionarios de Parques Nacionales Naturales realizaron decomiso preventivo de equipos por realizar actividades de buceo en zonas que no están permitidas al interior de Parque Nacional Natural Tayrona, como lo es bahía Gayraca en el punto llamado “piedra ahogada” ¿Que personas se encontraban con usted en el momento de los hechos, que parentesco o relación tienen con usted y cuáles son sus nombres? **CONTESTÓ:** Desconozco los nombres de las personas que estaban buceando, se encontraban un inglés que vive acá en Santa Marta junto con una colombiana, no recuerdo los nombres y procedencia de las personas que se encontraban y había otro grupo buzos que se fue en la lancha de Calipso antes. Estaba el capitán de la lancha que se llama Yordanis y otro colombiano que era el ayudante del capitán de la lancha. Después cuando vino la lancha a recogerlos para llevarles en playa del Amor, se encontraba el señor Roberto. **PREGUNTADO:** Por qué se encontraba usted en los hechos acontecidos el día 02 de abril del presente año, en bahía Gayraca al interior del Parque Nacional Natural Tayrona. **CONTESTÓ:** Por mi interés de realizar exploración de arrecifes coralinos y la salud de los arrecifes en todo el sur del Caribe, que vengo realizando desde Panamá incluso. **PREGUNTADO:** Que relación o qué tipo de vinculación tiene usted con la Escuela de Buceo Calipso. **CONTESTÓ:** Estaba pasando un rato porque ofrecen cursos que te dan la oportunidad de pescar pez león y ver el estado del arrecife, por ejemplo, hay peces que se encuentran en los arrecifes que muestran la salud de los arrecifes. Por internet obtuve información de la Escuela Calipso, donde hay unos videos donde se encontraba información sobre los proyectos que hay en parques como guardería de coral y pesca de pez león, posterior a eso vine aquí desde Cartagena y empecé a hacer el curso en la escuela de Calipso por tres semanas. Cuando llegue empecé el curso y dos días antes de que termine el curso, ocurrió el decomiso de los equipos en parques. Después cuando ocurrió lo del decomiso, me ofrecieron en la escuela que me quedara en sus dormitorios gratis hasta que terminara el proceso de los equipos o

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa -- ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones"

que hagan entrega de los equipos. Al comienzo Roberto dijo que iba a trabajar en esto e intentar entregarme los equipos pero después de un mes todavía no escuche nada sobre mis equipos entonces me acerque a las oficinas de parques. **PREGUNTADO:** ¿Con quién contrato los servicios de la Escuela de Calipso, que te ofrecieron y cuál es el costo? **CONTESTÓ:** Roberto Castaño con su esposa Maribel, me ofrecieron curso de tres semanas que consistía en búsquedas científicas identificando los corales y los peces que ocupaban los arrecifes en Taganga, Isla Aguja, Granate y en el Parque Tayrona, por valor \$1.600.000 **PREGUNTADO:** ¿Ha realizado usted la actividad de buceo en ocasiones anteriores al 02 de abril del año en curso al interior del Parque Nacional Natural Tayrona? **CONTESTÓ:** Si había realizado la actividad 4 días en Taganga y 3 días en el Parque, en bahía Gayraca. **PREGUNTADO:** ¿Ha realizado usted la actividad de buceo después de ser objeto de decomiso de los equipos, el 02 de abril del presente año? **CONTESTÓ:** No he realizado la actividad de buceo por no tener mi equipo. **PREGUNTADO:** ¿Cuánto es el peso que le genera su equipo para trasladarse de un País a otro? **CONTESTÓ:** No conozco el pesaje. **PREGUNTADO:** ¿Desde cuándo ingreso usted en el País? **CONTESTÓ:** 10 de marzo de 2015. **PREGUNTADO:** ¿Usted es buzo profesional? **CONTESTÓ:** Si, tome el curso de instructor hace 6 meses en Costa Rica. **PREGUNTADO:** ¿Dónde realizo el curso de DIVE MASTER? **CONTESTÓ:** En Costa Rica. **PREGUNTADO:** ¿Cuál es la función del buzo guían las inmersiones y dan informaciones del lugar donde los clientes bucean, que peces pueden ver y dónde y cómo van a realizar la inmersión. **PREGUNTADO:** ¿En qué calidad se encuentra el que lleva la boya cuando se hace una inmersión? **CONTESTÓ:** En calidad de dive master o instructor **PREGUNTADO:** ¿Por qué usted fue la persona que saco la boya el día 02 de abril de 2015? **CONTESTÓ:** porque como profesional del buceo siempre llevo una, en caso de que pasen lanchas arriba para advertir que no pasen cerca de nosotros y en este caso, es la razón porque yo la use, pero se puede usar si hay corriente, para ubicar a las lanchas sobre si los buzos están en la superficie lejos de la lancha y desean subir la lancha. **PREGUNTADO:** ¿Usted estaba realizando alguna actividad como instructor o Dive Master el día 02 de abril de 2015? **CONTESTÓ:** No, estaba realizando un curso. **PREGUNTADO:** Tiene permiso de trabajo en Colombia como extranjero **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Sírvase decirle al despacho si solicitaron identificación a los policiales y personal de Parques Nacionales Naturales en la ocurrencia de los hechos del día 02 de abril del presente año. **CONTESTÓ:** Yo no estaba preguntando porque el otro señor estaba preguntando para que se identificaran de alguna forma pero no querían decirlo (...)"

Que el día 02 del mes de junio de 2015, el Jefe del área protegida recibió declaración al señor **ROBERTO CASTAÑO MACHADO**, tal como lo ordena el artículo tercero del Auto N° 266 del 05 de mayo de 2015, en la que manifestó lo siguiente:

PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato breve, claro y conciso acerca de los hechos materia de investigación especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. **CONTESTÓ:** El día 02 de abril del presente año me encontraba en la bahía de gayraca exactamente en playa del amor donde desde hace más de 12 años tengo mi centro de actividades, utlizado este sitio como albergue para el descanso de las personas que toman servicios conmigo. A este sitio llegaron dos funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, de nombre Jhon y el otro muchacho no recuerdo el nombre, se que es de Cienaga, uno mono y alto y estuve dialogando con ellos, cuando a lo lejos observe en el punto llamado Barlovento que se encontraba mi lancha o mi embarcación o embarcación de mi empresa, realizando actividades de senderismo submarino y educación ambiental, observé que se acerco la lancha de parques, la identifico porque durante todos los años que he trabajo en compañía del mismo parque he tenido la posibilidad de abordarla varias veces y reconocerla a la distancia y le pregunte a los funcionarios que se encontraban en la playa si ellos tenían un radio para poderme comunicar con esa embarcación, para saber que

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones”

estaba sucediendo, a lo que me constataron que no tenía radio y que no sabían que hacia la embarcación allá. Dejo constancia que luego me di cuenta que si tenían radio sino que percibo que se trato de una emboscada en mi contra o en contra de mis activos, me dijeron que no tenían radio, al pasar el tiempo vi que mi embarcación venia de regreso, al llegar a la playa la embarcación el capitán de la embarcación me manifestó que funcionarios del parque Tayrona nos habían decomisado equipos y le hice la pregunta de porque no habían llegado hasta la playa, el me respondió que no sabia, que ellos estaban allá en Barlovento, de inmediato me dirigi en mi embarcación hacia la lancha de parques, cuando llego al punto, me encuentro con que no solamente me habían decomisado equipos sino que de forma arbitraria y abusiva habían hecho que las personas abordaran la embarcación de parques, ya llevaban alrededor de media hora en la embarcación, los vi con signos evidentes de frio y de desconcierto, en ese momento me enoje mucho al ver de la forma tan ruin en que estaban siendo tratados turistas nacionales y extranjeros, dejando con muy mal nombre no solamente al Parque Tayrona sino al gremio turístico en general. Una vez aproxime la embarcación de manera airada le reclame a los funcionarios Tellis Jonson y Cristian Herrera por su comportamiento en especifico con ellos, ya que ellos dos fueron entrenados como buzos en mi centro de buceo y conocen de muchos años atrás cuales son las actividades y los cuidados que tenemos al realizarlas. Ellos no decían nada, simplemente agachaban la mirada dejándole toda la responsabilidad a los dos funcionarios de la policía de carabineros, los cuales me decían que me calmara, que fuéramos hasta la playa del amor y que una vez ahí, ellos realizarían las actas o las llamadas de atención por escrito a las que habían lugar la supuesta infracción que estaban cometiendo. Durante este proceso, las personas que se encontraban en la embarcación de parques se pasaron hacia mi embarcación con parte del equipo, quedando en la lancha de parques gran cantidad del equipo que ellos llevaban pero los policías me engañaron diciéndome que nos dirijeramos hacia playa del amor para realizar el debido proceso, una vez se separo mi embarcación de la de ellos, procedimos a navegar hacia playa del amor con la gran sorpresa que de una manera abrupta la lancha de parques dio media vuelta y se dio a la huida con mis equipos y el equipo personal de varios de las personas que se encontraban en el momento, una vez observe esta actuación ordene al capitán de mi embarcación, seguir a la lancha de parques para preguntarles el porque me engañaban o que motivos tenían para no ir hacia la playa del amor, uno de los policías de manera sarcástica me manifestó que no tenían garantías, me da mucha risa y preocupación al saber que nuestra policía nacional con dos de sus miembros armados no tengan garantías ante un grupo de civiles y desarmados, es de anotar que se violó el debido proceso durante el procedimiento, ya que como primera medida la embarcación del Parque Nacional Natural Tayrona no cuenta con los requisitos de ley para navegar, mucho menos para exigir el cumplimiento de normas, cuando ellos mismos las están violando, en este punto lo manifiesto porque desde que conozco esa embarcación, que es desde que la trajeron a parques, nunca ha tenido impreso su matrícula, por consiguiente asumo que no cuenta con los certificados y tampoco contaba en el momento con el radio de frecuencia marina, que de haber contado con él, ellos se hubieran podido contactar con el capitán de mi embarcación desde el principio. Por otro lado, no se me dio la oportunidad de firmar la respectiva acta, la cual como se manifiesta en la resolución 1333 del 2009, se me debió hecho firmar y en ningún momento me negué a firmar dicha acta, ya que en ningún momento se me dio la posibilidad de firmar algo o de informármeme el porque de la actuación temeraria de los funcionarios, que de manera abrupta e intespectiva coartaron mis expectativas, coartaron mis derechos sin tener ninguna orden o acto administrativo que los amparara, una vez que es ampliamente conocido que mi empresa y yo realizamos la misma actividad durante más de 12 años, también durante los mismo hechos, quiero anotar que me parece una forma irregular de haber llevado a cabo dicho procedimiento, una vez que si ellos tenían la certeza y los argumentos para impedir mi actividad, lo correcto debió ser, ir hasta el campamento en playa del amor y realizar el respectivo decomiso con sus respectivos argumentos, ya que como es sabido se hizo un video y no atacar turistas que vienen es a conocer sobre nuestros recursos naturales, la

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones”

forma de protegerlos y vaya que impresión desagradable se llevan de nuestras autoridades (...)

PREGUNTADO: En recorrido de prevención, control y vigilancia, el día 02 de abril del año en curso, cuando el fuerte de carabineros de la Policía Nacional conjuntamente con funcionarios de Parques Nacionales Naturales realizaron decomiso preventivo de equipos por realizar actividades de buceo en zonas que no están permitidas al interior de Parque Nacional Natural Tayrona, como lo es bahía Gayraca en el punto llamado “piedra ahogada” ¿Que personas se encontraban en lugar de los hechos objeto de esta investigación, que parentesco o relación tienen con usted y cuáles son sus nombres? **CONTESTÓ:** En este momento se encontraban en el sitio Lauric Mackintosh, turista, el cual se encontraba realizando un curso de especialización en medio ambiente marino con la Escuela Calipso Dive Center; se encontraba, Paul Cárdenas, quien en ese momento era el instructor a cargo del grupo, Yordanis López, quien es el capitán de la embarcación. De hacerse necesario por una solicitud de ustedes hare llegar los nombres específicos de las personas que se encontraban tomando los servicios ese día **PREGUNTADO:** ¿Qué tipo de servicios se ofrecen en la Escuela de Calipso y donde se ofrecen estos servicios? **CONTESTÓ:** El centro de buceo Calipso ofrece servicios de senderismo submarino y educación ambiental teniendo como nuestra principal área de operaciones la bahía de Gayraca desde hace más de 12 años. También ofresco el servicio en el sector de Granate y la Isla de la Aguja pero este sector no es muy apetecido por mis clientes, ya que en el se realizan las actividades por parte de mi competencia en forma que van en contra de los valores corporativos de mi empresa, es por eso, que lo que diferencia a mi empresa de las demás, es la forma especializada en que realizamos nuestras actividades con énfasis en educación ambiental, con mayor fuerza en el conocimiento y protección de los arrecifes de coral y como prueba de toda esta especialización es claro que durante muchos años en conjunto con el Parque Nacional Natural Tayrona, hemos llevado a cabo diferentes proyectos y actividades, tales como: las guardería de coral en la cual invertimos más de (\$400.000.000) cuatrocientos millones de pesos, apoyo y patrocinio en festivales de nacimiento, apoyo logístico y de premiación en el primer torneo de casa de pez león realizado en la bahía de gayraca, jornadas de limpieza, capacitación de buceo a los funcionarios PNN Tayrona entre otros, por eso es sospechoso que ahora se pretenda desconocer mi contribución y participación en la protección de los arrecifes de coral y de manera abrupta e intespectiva se pretenda coartar mis expectativas y mi proyecto de vida, una vez que las mismas han sido creadas de la mano de Parques Nacional Natural Tayrona. **PREGUNTADO:** ¿Usted es buzo profesional? **CONTESTÓ:** Afirmativo **PREGUNTADO:** ¿Ha realizado usted actividad de buceo o conducido grupos de buzos a la bahía de Gayraca con posterioridad al decomiso de los equipos, el 02 de abril del presente año? **CONTESTÓ:** Si, lo he hecho ya que de esta actividad depende no solamente mi familia sino la de las personas que laboran conmigo y no tengo ningún otro medio de ingresos, además reafirmo que mis actividades se ajustan a la resolución 0234 y las he realizado por más de 12 años con completo conocimiento y consentimiento de PNN Tayrona y no es justo que después de tantos años después de haber creado mi proyecto de vida, haber generado unas expectativas, se pretenda con el argumento de proteger el medio ambiente coartar mis derechos. En este punto, quisiera agregar que el informe técnico N° 20156720000836 no se ajusta a la realidad, una vez que en él se está estigmatizando a los buzos y si lo que el informe manifiesta es tomado como cierto se debería prohibir toda actividad de buceo dentro de las áreas protegidas, ya que si bien es cierto existe una zonificación, no es menos cierto que la resolución 0234 aclara que todas las áreas deben recibir la misma protección. **PREGUNTADO:** ¿Pernota usted al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, en qué lugar lo hace y con qué frecuencia? **CONTESTÓ:** Pernocto entre dos y tres noches por semana, normalmente las noches del jueves y las de viernes en playa del amor, en el kiosko de propiedad del señor Víctor Zúñiga Asís con su pleno consentimiento. Es de anotar que esto lo hago desde hace más de 12 años con pleno conocimiento y consentimiento de los funcionarios de PNN Tayrona, los cuales nos han acompañado en muchas oportunidades y han pernocado en el sitio con nosotros. También quiero dejar claro que en ningún momento realizo camping sino que

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones”

duermo dentro del kiosco en hamacas. **PREGUNTADO:** ¿Quién hacía las veces de Instructor del grupo de buceo que se encontraba en la bahía de gayraca el día 02 de abril de 2015? **CONTESTÓ:** En la fecha de la época de los acontecimientos nos encontrábamos a cargo dos instructores, en el agua se encontraba Paul Cárdenas y como buzo de apoyo y emergencia me encontraba yo en la playa. **PREGUNTADO:** ¿En la actualidad se encuentra el señor **PAUL CARDENAS** trabajando con usted o con la escuela Calipso? **CONTESTÓ:** No, él se retiró, viajo, se encuentra en este momento trabajando en Ecuador, exactamente en Montañitas. **PREGUNTADO:** ¿Quién hacía las veces de **DIVE MASTER** del grupo de buceo que se encontraba en la bahía de gayraca el día 02 de abril de 2015? **CONTESTÓ:** En ese momento no había **DIVE MASTER**. **PREGUNTADO:** ¿En la actualidad se encuentra el señor **YORDANIS LOPEZ CABARCAS** trabajando con usted o con la escuela Calipso? **CONTESTÓ:** Si, él trabaja con Calipso y en este punto quiero colocarlo a él como ejemplo de nuestra labor social dentro de la comunidad de taganga, ya que este joven desde niño fue formado por la Escuela, se le brindaron las posibilidades de capacitación al punto que hoy en día es **DIVE MASTER**, Capitán y mecánico, es una persona que con nuestra ayuda ha encontrado en mi empresa una oportunidad diferente a la de la pesca para subsistir. **PREGUNTADO:** ¿Qué relación tiene ud o la Escuela de Calipso con el señor **LAURIC GAWAIN NICHOLAS MACKINTOSH**? **CONTESTÓ:** El señor Lauric Mackintosh es un cliente que llego a Calipso con las expectativas de realizar un curso en especialización de medio ambiente marino, recomendado por otros amigos suyos en su Universidad y debido a los acontecimientos, le he brindado posada en mi casa mientras que él logra que muy amablemente, el Parque nacional Natural Tayrona le devuelva su equipo personal, con el cual, él no estaba haciendo ni cometiendo ningún acto que atentara contra el medio ambiente. **PREGUNTADO:** ¿En que circunstancias se dio la recuperación de parte del equipo de buceo que había sido decomisado por el fuerte de carabineros de la policía nacional en la bahía de Gayraca, el día dos de abril del 2015? **CONTESTÓ:** Para mi concepto personal no fue un decomiso y en ningún momento se me manifestó que lo fuera, fue un robo y las circunstancias en las que recupere un equipo fue el pasar un artículo de mi propiedad de la lancha de parques a mi embarcación y vuelvo hacer claridad que hubo una violación al debido proceso de la ley 1333 de 2009 en los artículos 12 y 15, y-el parque Tayrona debería dar ejemplo de cumplimiento y acato a las normas, realizando los respectivos tramites de matrícula de su embarcación, ya que no concibo que una embarcación ilegal según la normatividad marítima colombiana realice actos amparados en su autoridad, violando el debido proceso y los derechos fundamentales y la integridad de las personas. **PREGUNTADO:** ¿En que circunstancias se dio el acercamiento o aproximación entre la embarcación de su empresa y en la que se encontraban los policías del fuerte de carabineros con los funcionarios de parques nacional natural Tayrona en la bahía de gayraca el día 02 de abril del año en curso, al momento de trasladar los equipos? **CONTESTÓ:** En una aproximación normal marítima de aproximación entre dos embarcaciones entre el mar y aclaro en este punto que durante esta actividad no se colocó en ningún momento en riesgo la integridad de las embarcaciones ni sus ocupantes, como sí ocurrió en la acción que realizo la embarcación del parque Tayrona cuando se posiciono arriba de las personas que se encontraban en ese momento haciendo el senderismo submarino, poniendo en riesgo la integridad de las mismas, una vez que las elises de la embarcación puede causar graves lecciones a las personas. También quiero aclarar que esta maniobra de aproximación la ha realizado muchísimas veces el señor **YORDANIS LOPEZ** y especialmente muchísimas veces a la embarcación de Parques cuando nos encontrábamos trabajando en conjunto en las diferentes actividades antes mencionadas (...).”

Que mediante memorando N° 20156720002553 de 10 de julio de 2015, se allego a esta Dirección Informes de seguimiento en cumplimiento del artículo 3 del Auto N° 266 de 05 de mayo de 2015, en donde se observa que las actividades de buceo y descanso, realizadas en zonas no permitidas (Bahía Gayraca – Playa del amor), son reiteradamente promovidas a los visitantes por el señor

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones”

Roberto Castaño, a través de la escuela de buceo Calipso, pasando por alto las advertencias e indicaciones de los funcionarios y contratistas del Parque Nacional Natural Tayrona, quienes le señalan en cada oportunidad, que no puede continuar realizando actividades de buceo en zonas consideradas: “Zona de Recuperación Natural Marina y Terrestre”.

Que las diligencias practicadas y que han sido allegadas a la indagación preliminar N° 009 de 2015 son suficientes para continuar con la presente investigación de carácter administrativo ambiental.

COMPETENCIA:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 255 del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayrona; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo N° 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 292 del 18 de Agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el artículo 79 de la constitución política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, determina que el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (...)*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.8.1, define la zona de recuperación natural como aquella *"Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda"*

Que en el artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible"; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

"10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente".

Que en la resolución 0234 de 2004, "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área" se establece en el artículo 4, en su literal y) Zona 25. Zona de Recuperación Natural Marina, Punta La Aguja - Desembocadura del Río Piedras: Con área total de cinco mil doscientos ochenta punto cinco hectáreas (5280.5 Ha Aprox.), desde Punta La Aguja hasta la desembocadura del río Piedras, incluye toda la área marina del Parque excepto la correspondiente a las Zonas de Recreación General Exterior (Zonas 1, 4, 11 y 21) y la Zona de Recuperación Natural (Zona 2), esto incluye Bahía Gayraca.

4

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones”

Que en el artículo 13 de la precitada resolución 0234 de 2004, se indica los usos y actividades que corresponden a cada zona:

“ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL

- **Principal: RECUPERACIÓN** con actividades tendientes a la rehabilitación de los objetos de conservación del área afectados o deteriorados, revegetalización y restauración ecosistémica natural o inducida y repoblamiento de especies nativas de fauna silvestre.
- **Complementarios: CONSERVACIÓN** con actividades de monitoreo, desarrollo de proyectos de investigación acorde con las líneas de investigación del área y construcción y mejoramiento de infraestructura para investigadores y en **PROTECCIÓN Y CONTROL** de actividades de control y vigilancia en recorridos de inspección, instalación de vallas de señalización (informativa, preventiva y restrictiva) y control de plagas, previa estudio evaluado por la Unidad.
- **Restringidos: EDUCACIÓN Y CULTURA** con actividades de salidas pedagógicas dirigidas, filmaciones anteceditas de un guion, senderismo, infraestructura para observación o avistamiento de aves y en pesca de subsistencia con actividades artesanales definidas según las normas del sector”.

Que en el Informe Técnico N° 20156720000836 de 07 de abril de 2015, se indica que la zona presuntamente afectada por las actividades de buceo realizadas en el sector de la bahía de Gayraca el día 02 de abril de 2015, corresponden a la zona 25, la cual es Zona de Recuperación Natural Marina.

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de “Línea Negra” dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como “Chairama” o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas, están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombiana, el Decreto 2811 de 1974, el 1076 de 2015, la ley 1333 de 2009.

DILIGENCIAS:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones”

- Citar al señor **YEIMER GARAY**, a rendir declaraciones para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacerse por intermedio del Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien fijará el día y la hora para la práctica.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado la información allegada por el área protegida y el material probatorio que reposa en el expediente N° 009 – 2015, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra los señores **YORDANIS LOPEZ CABARCAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.909.100 de Santa Marta, **ROBERTO CASTAÑO MACHADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.470.954 de Suba - Cundinamarca y **LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH** identificado con pasaporte N° 801702606, de nacionalidad Británica, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que esta Dirección, mantendrá las medidas preventivas impuestas hasta tanto no se compruebe que desaparecieron las causas que las motivaron.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra los señores **YORDANIS LOPEZ CABARCAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.909.100 de Santa Marta, **ROBERTO CASTAÑO MACHADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.470.954 de Suba - Cundinamarca y **LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH**, identificado con pasaporte N° 801702606, de nacionalidad Británica, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener las medidas preventivas de suspensión de actividad y decomiso preventivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas se levantarán una vez se compruebe desaparezcan las causas que la motivaron.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al doctor **JAIR JOSE MANJARRES DIAZTAGLE**, de cedula de ciudadanía N° 85.473.908 de Santa Marta y Tarjeta profesional N° 105.434 del C.S. de la J., en los términos y condiciones del poder otorgado por el señor **LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH**, identificado con pasaporte N° 801702606, de nacionalidad Británica.

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Oficio de la policía nacional de fecha 02 de abril de 2015, Disposición elementos.
2. Informe de decomiso de fecha 06 de abril de 2015.
3. Cd Fotográfico y video
4. Informe Técnico Inicial para procesos sancionatorios N° 20156720000836 de 07 de abril de 2015.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones"

5. Auto N° 003 de 08 abril de 2015 "Por el cual se impone medida preventiva de decomiso preventivo y suspensión de actividad a los señores Yordanis López y Roberto Castaño Machado, y se adoptan otras determinaciones"
6. Oficio N° 2015672002931 de 08 de abril de 2015, comunicación del Auto 003 de 08 de abril de 2015 a Roberto Castaño Machado.
7. Oficio N° 2015672002941 de 08 de abril de 2015, comunicación del Auto 003 de 08 de abril de 2015 a Yordanis López.
8. Escrito vía E-mail dirigido a Juridica.dtca@parquesnacionales.gov.co del señor Lauric Mackintosh de fecha 10 de abril de 2015.
9. Memorando 20156720001223 de 23 de abril de 2015, que remite acta de inventarios y avalúo.
10. Auto N° 266 de 05 de mayo de 2015 "Por el cual se abre indagación preliminar contra Yordanis López, Roberto Castaño Machado e Indeterminados, y se adoptan otras determinaciones"
11. Escrito de radicación N° 2015656000927-2 de 12 de mayo de 2015, anexando copia de factura de equipos de buceo y copia de pasaporte.
12. Oficio N° 20156530002191 de 13 de mayo de 2015, comunicación dirigida al señor Yordanis López del Auto 266 de 05 de mayo de 2015 con su respectivo certificado de correo certificado.
13. Oficio N° 20156530002191 de 13 de mayo de 2015, comunicación dirigida al señor Yordanis López del Auto 266 de 05 de mayo de 2015 con constancia de correo certificado.
14. Oficio N° 20156530002181 de 13 de mayo de 2015, comunicación dirigida al señor Roberto Castaño del Auto 266 de 05 de mayo de 2015 con constancia de correo certificado.
15. Oficio N° 20156530002201 de 13 de mayo 2015, comunicación dirigida a Indeterminados
16. Escrito radicado N° 2015650009462 de 15 de mayo de 2015 del Doctor Yair José Manjarrez Diaztagle, aportando poder para obrar dentro del proceso.
17. Publicación de 20 de mayo de 2015 de la comunicación, Oficio N° 20156530002201 de 13 de mayo 2015.
18. Declaración rendida por el señor Yordanis López Cabarcas, el 02 de junio de 2015.
19. Declaración rendida por el señor Lauric Gawain Nicholas Mackintosh, el 02 de junio de 2015.
20. Declaración rendida por el señor Roberto Castaño Machado, el 02 de junio de 2015.
21. Memorando 20156720002553 de 10 de julio de 2015, que allega informes de seguimiento a la medida preventiva impuesta contra Roberto Castaño - Calipso.
22. Informe de 01 de abril de 2015
23. Informe de 02 de abril de 2015
24. Informe de 04 de abril de 2015
25. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control de 19 de abril de 2015
26. Informe de 25 de abril de 2015
27. Informe de 23 de mayo de 2015
28. Cd registro fotográfico.
29. Oficio de radicación 2015704033241 de 29 de julio de 2015, respuesta oficio Migración Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio al señor **YEIMER GARAY**, con el fin de que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa - ambiental contra YORDANIS LOPEZ CABARCAS, ROBERTO CASTAÑO MACHADO y LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH y se adoptan otras determinaciones"

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto los señores **YORDANIS LOPEZ CABARCAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.909.100 de Santa Marta, **ROBERTO CASTAÑO MACHADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.470.954 de Suba - Cundinamarca y **LAURIC GAIWAIN NICHOLAS MACKINTOSH** identificado con pasaporte N° 801702606, de nacionalidad Británica, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para la práctica de la presente diligencia, se designa al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona para notificar a los señores: **YORDANIS LOPEZ CABARCAS** y **ROBERTO CASTAÑO MACHADO**.

ARTICULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente actuación a la Unidad Especializada de la Fiscalía en delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, así mismo, remitirse copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

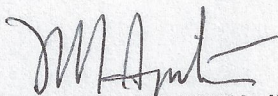
ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

03 NOV. 2015



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

